

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2004-00294.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención a los escritos elevados por el demandado., señor FERNANDO ADOLFO UMBARILA CAICEDO (archivos 97 a 102 y 105), y como quiera que la alimentaria PAULA FERNANDA UMBARILLA CAJICÁ presentó solicitud relativa a que *"...sea levantado el embargo de alimentos... teniendo en cuenta que termine mis estudios Superiores y actualmente me encuentre laborando. ... se exonere al señor Fernando Adolfo Umbarilla Caicedo, de continuar pagando la cuota de alimentos..."* (archivo 101), y por resultar procedente, se dispone:

PRIMERO: EXONERAR al señor FERNANDO ADOLFO UMBARILA CAICEDO de la cuota alimentaria impuesta en favor de PAULA FERNANDA UMBARILLA CAJICÁ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto.

En consecuencia, ofíciase al pagador del demandado, FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRÍA y demás entidades que corresponda, comunicando la exoneración decretada.

Secretaria proceda de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c1d4afb717cbacaf24dac78103f7e412598356ca7119e3438801adf5e2411e**

Documento generado en 05/10/2023 11:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 82), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de la señora GLORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ANDRADE (Q.E.P.D.), a la Dra. **MARGARITA ALONSO GARNICA** - **dmargarita08@hotmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

2.- Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 84), este deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 3532666 Ext. 71007



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77cefe0a374b557151185570c2fc17aed408c189b315fed934f0326303f261e**

Documento generado en 05/10/2023 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LAVF. 2021-00364

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante aportó la Resolución N° 1339 de 28 de noviembre de 2007 expedida por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR (archivo N° 68), en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 65).

2.- Con fundamento en lo anterior y por sustracción de materia el juzgado se releva de decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el mencionado extremo procesal (archivo N° 66).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de decretar las pruebas respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d290020be411f87fa41c2d3db74fdd5f6f25d45accd308073b70d8707f941f2c**

Documento generado en 05/10/2023 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00138

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- NO SE REVOCA el numeral 5° del auto de fecha 25 de agosto de 2023 (archivo N° 39) como solicitan las herederas ALEXANDRA y LUIS FERNANDA HERNÁNDEZ, pues **i)** en la decisión cuestionada no se está decidiendo sobre la calidad de la señora ROSALBA FLÓREZ sino reconociendo a su nuevo apoderado y **ii)** la calidad de cónyuge del causante de la señora ROSALBA FLÓREZ, se acreditó al momento de radicar la demanda (con el respectivo registro civil de matrimonio), de donde resultan abiertamente extemporáneas las alegaciones que ahora presentan las herederas mencionadas.

2.- Por secretaría líbrense los oficios ordenados en los numerales 2° y 6° del auto de fecha 25 de agosto de 2023 (archivo N° 39).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289b0cd0d115bfa8c0770a1c70b7f73f74e0d67f6c1e0f4fa8cf5d4ec0b8db0d

Documento generado en 05/10/2023 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00694

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del heredero LUÍS CARLOS GUTIÉRREZ, Dra. MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ, se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 29) y dentro del término manifestó "...accept(ar) la asignación referida...con beneficio de inventario..." (archivo N° 30).

2.- Así mismo, que la parte interesada acreditó el pago de los gastos de curaduría (archivo N° 31).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos (archivos Nos. 17 y 24).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d832387c167387c2845605397e23a66b3c06389663644b9a93d170f170ddd57e**

Documento generado en 05/10/2023 03:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00160

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* del menor de edad ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, Dr. HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 014) y dio contestación a la demanda (archivo N° 015), esta última que se RECHAZA, por no estar previsto dicho mecanismo en esta clase de asuntos.

En su lugar, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, efectúe el pronunciamiento a que se refiere el artículo 492 del C.G.P.

Por secretaria comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de los interesados, las respuestas allegadas por la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo N° 021) y la DIAN (archivo N° 023), con el fin de que procedan a atender los requerimientos allí señalados.

3.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión (archivo N° 022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6149ed1b1c3d013116d1d96648c8cbfedb07686db2bbc7a64623d4661a3438af**

Documento generado en 05/10/2023 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PET. HER. 2023-00392

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que este asunto fue devuelto por el JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, motivo por el que se procederá a calificar la demanda.

2.- Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

2.1.- Aportar nuevamente los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 4 y 5 de la demanda, así como la sentencia proferida por el JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, pues dichas documentales no se encuentran totalmente legibles.

2.2.- Allegar el trabajo de partición aprobado.

2.3.- Indicar la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones los demandados, así como las que corresponden al demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a843e265c70d65b8d314b99c0c7bcb61644dafb956fc21dcb4c1469127c464**

Documento generado en 05/10/2023 03:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00452

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Curador *Ad Hoc* designado, Dr. LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, se le releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. **YEIRO EMILIO ALONSO MORERA** - **abogadoalonso21@outlook.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31692a6375cee12ac6a9ca7d5f00ab929d9b9426d2fd563212bea78537be2d26

Documento generado en 05/10/2023 11:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00455

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que los señores MARÍA YOLANDA FRANCO y CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ FRANCO manifestaron que la aquí demandante será quien ejercerá la guarda de la menor de edad S.R.H., de donde se infiere que no están interesados en ostentar la misma (archivo N° 013).

2.- Así mismo, que la secretaría efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor de edad involucrada en este asunto (archivo N° 015).

3.- Para ningún efecto se considerará el citatorio remitido (archivo N° 012), pues se mezclaron allí las reglas establecidas en el artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, lo que no es legalmente permitido y como consecuencia de ello, el aviso (archivo N° 017) pues no se ajusta a las previsiones del artículo 292 del C.G.P. *-adolece del cotejo y de la constancia correspondiente-*.

4. Por lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento del demandado (archivos Nos. 019 y 020) y se insta a la parte demandante para que proceda nuevamente a intentar la notificación, verificando las normas que regulan la materia (C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224667d3ebdf025b838137bbc40f716eb57d8c94b78193c5741c9c9c84b9bda8**

Documento generado en 05/10/2023 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2008-00134 / 2023-00726.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la demandante MONICA PATRICIA ALBARRACIN BELLO relativa a que "...desisto de la reforma de la demanda..." (archivo 010), por sustracción de materia no se da trámite al escrito presentado el día 27 de septiembre de 2023 (archivo 007).

Se advierte a la parte demandante que una vez efectuado el abono de este asunto, se asignó nuevo número de radicación 2023-00726, con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f1d3784eca3b4dadd3027b721d206e18b48ddd655695414998010ed86762de

Documento generado en 05/10/2023 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00731

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir la demanda conforme establece el artículo 87 del Código General del Proceso y ajustar el poder en lo pertinente.
- 2.- Aclarar las pretensiones de la demanda, indicando las fechas en que se pretende la declaración de la unión marital de hecho.
- 3.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante.
- 4.- Ampliar el hecho 4° de la demanda, en lo relativo al divorcio y liquidación de sociedad conyugal del causante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a8989a5f1186c381e2eee1f2844735652167c7e0927a4029149fd251ab6fe0**

Documento generado en 05/10/2023 03:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00733.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir de las pretensiones, el cuadro relacionado con la liquidación de intereses pues resulta prematuro.

2.- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto realícese la manifestación pertinente.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4044975ddc968c4b37b152665e44fc2ea3bbb6a69137ad5058c65a57b2e50e**

Documento generado en 05/10/2023 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. PAT. 2023-00735.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por el señor CARLOS ARTURO VELASQUÉZ BENAVIDES, en favor de los intereses de su presunta hija menor de edad y en contra de la señora VIVIAN ANDREA BOJACA BAUTISTA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente éste proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del examen de ADN entre las partes y la menor de edad involucrada en este proceso; advirtiéndole a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Tan pronto la demandada sea notificada del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado examen de ADN.

Se reconoce al Dr. FABIO SÁNCHEZ ORDOÑEZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 353-2666 ext.71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

OFICIESE a la NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, remita copia del registro civil de nacimiento de la menor SARA SOFIA BOJACÁ BAUTISTA, con indicativo Serial 005806226. Secretaria oficie de conformidad y remítase por el medio más expedito.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c60b1931cc068129667e45325e80bfd345e430780617f99b1f13bce22e1497**

Documento generado en 05/10/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00737.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el domicilio de las partes y del menor, para efectos de determinar la competencia.

2.- Totalizar las pretensiones de la demanda.

3.- Excluir las pretensiones tercera y quinta, como quiera que no hace parte de la decisión de fondo que deba emitirse en el presente asunto.

4.- La solicitud de medidas cautelares, deberá elevarla en escrito separado.

5.- En el acápite de notificaciones, indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ce97a590e97a4cc6eddcf12c81e58ea1609ae63bd3f2eb4bb0b9eeea34055e**

Documento generado en 05/10/2023 03:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00739.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión SEGUNDA de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

2.- Acreditar los gastos correspondientes al concepto de "Educación" (pensión escolar, útiles escolares, alimentación y ruta escolar), que se pretenden en la demanda.

3.- Aportar el registro civil de nacimiento del menor A DILAN MATEO HERNANDEZ MOLA.

4.- El escrito de medidas cautelares, presentarlo en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331b78893c0948d3714dd413d0e1c0ec7e24876490bf1be60a1974e62ed0c125**

Documento generado en 05/10/2023 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>